



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00296- 00
DEMANDANTE	LAURA CECILIA CASAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	RENZO MILCIADES PORTELA SUAREZ

Neiva, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesta por **LAURA CECILIA CASAS RODRIGUEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de **RENZO MILCIADES PORTELA SUAREZ**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **RENZO MILCIADES PORTELA SUAREZ**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos adjuntos a la misma.

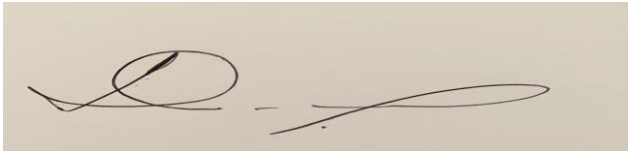
4.-Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.-Notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- En relación con la solicitud de cautela contenida en el escrito inicial, el despacho niega dicha petición en virtud que la parte actora no señala en cabeza de quien se encuentra el bien distinguido con matricula inmobiliaria No. 200-

111297 , de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 598 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza